

Apelacion auto de rechazo 2019-0082

carlos gomez <cargopi52@hotmail.com>

Mié 18/10/2023 15:53

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Cundinamarca - Zipaquirá <j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (113 KB)

Apelacion liquidacion patrimonial MARIA OFELIA.pdf;

Señor:

JUEZ 02 DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA.

E.

S.

D.

Ref : Proceso 2019 – 082.

Unión marital de hecho de CARLOS JULIO GOMEZ y MARIA OFELIA RUEDA y liquidación de sociedad patrimonial.

CARLOS ARTURO GOMEZ PINZON, apoderado de la parte demandante encontrándome dentro de la oportunidad procesal a usted comedidamente manifiesto que interpongo recurso de APELACION contra el auto que rechazo la demanda en providencia del día doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023) dentro del proceso de la referencia, fundamento mi recurso en las siguientes razones de hecho y de derecho:

1.- El día nueve (9) de agosto del año 2023 , envié al correo electrónico repartofliazipa@cendoj.ramajudicial.gov.co la demanda de CARLOS JULIO GOMEZ RINCON contra MARIA OFELIA RUEDA para que fuera sometida a reparto la solicitud de liquidación de sociedad patrimonial allí impetrada.

2.- Esperando el reparto y tramite de la demanda -nunca me llego el correspondiente acuse de recibo- , el día 12 de octubre de 2023 el Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá, dentro del proceso No. 082 de 2019, terminado con sentencia ejecutoriada profirió auto de RECHAZO DE PLANO contra la demanda a que hice alusión en el punto inmediatamente anterior.

Considero desatinado e injusto que una demanda sometida a reparto, la acomoden a un proceso ya terminado, y tan siquiera me concedan el derecho a subsanar o que se fundamenten en derecho las taxativas causales de inadmisión o si es la falta de jurisdicción o competencia de que trata el artículo 90 del C.G.del P. me lo hagan saber para consecuentemente ejercite mis medios de defensa.

3.- Aclarando que aceptada la primera pretensión -mas no la segunda- en la susodicha sentencia , me correspondía -como apoderado- liquidar la antigua sociedad conyugal de CARLOS JULIO GOMEZ requisito sinequanon y medio en que se fundamentaron los considerandos de la sentencia , para proceder a solicitar la liquidación de la sociedad patrimonial con ocasión de la unión marital con MARIA OFELIA RUEDA.

Concluyendo a la demanda de reparto se le dio un trámite inadecuado, agravado por lo decidido en el auto recurrido con relación a esa misma demanda. Por tanto solicito revocar el auto de rechazo de demanda y ordenar que se le dé el trámite que corresponde.

DERECHO: Art.320 del C.G.del P.

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'G. Pinzon', with a stylized flourish at the end. The signature is written on a light-colored, slightly textured surface.

CARLOS ARTURO GOMEZ PINZON.

C.C.No. 11.333.290 de Zipaquirá.

T.P.No. 21.873 del C.S. de la J.